

**El 09 de marzo de 2018**, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal.**; tal y como a continuación se señala:

**SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 58. ...**

...

...

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

**TRANSITORIOS**

Acorde con los artículos transitorios el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**); las Legislaturas Locales de todos los Estados que conforman la República Mexicana deberán ajustar su legislación civil o familiar, según sea el caso, conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor (**segundo**).

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**